



Centro Educativo  
LÓPEZ VICUÑA

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR (ADAPTADO LOMCE) CURSO 2020-2021

## ÍNDICE

### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1:** Objeto.

**Artículo 2:** Principios dinamizadores.

**Artículo 3:** Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

### TÍTULO I.- COMUNIDAD EDUCATIVA

**Artículo 4:** Miembros.

**Artículo 5:** Derechos.

**Artículo 6:** Deberes.

**Artículo 7:** Normas de convivencia.

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- ENTIDAD TITULAR**

**Artículo 8:** Derechos.

**Artículo 9:** Deberes.

**Artículo 10:** Representación.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO.- ALUMNOS**

**Artículo 11:** Derechos.

**Artículo 12:** Deberes.

**Artículo 13:** Admisión.

#### **CAPÍTULO TERCERO.- PROFESORES**

**Artículo 14:** Derechos.

**Artículo 15:** Deberes.

**Artículo 16:** Admisión.

#### **CAPÍTULO CUARTO.- PADRES**

**Artículo 17:** Derechos.

**Artículo 18:** Deberes.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 19:** Derechos.

**Artículo 20:** Deberes.

**Artículo 21:** Admisión.

#### **CAPÍTULO SEXTO.- OTROS MIEMBROS**

**Artículo 22:** Otros miembros.

**Artículo 23:** Derechos.

**Artículo 24:** Deberes.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO.- LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 25:** Características.

**Artículo 26:** Ámbitos.

**Artículo 27:** Ámbito personal.

**Artículo 28:** Órganos colegiados.

**Artículo 29:** Asociaciones.

**Artículo 30:** Delegados.

## **TÍTULO II.- ACCION EDUCATIVA**

**Artículo 31:** Principios.

**Artículo 32:** Carácter Propio.

**Artículo 33:** Proyecto Educativo de Centro.

**Artículo 34:** Proyecto Curricular de Etapa.

**Artículo 35:** Programación Didáctica y de aula.

**Artículo 36:** Evaluación.

**Artículo 37:** Programación General Anual del Centro.

**Artículo 38:** Plan de Convivencia.

## **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

**Artículo 39:** Órganos de gobierno, participación y gestión.

### **CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS UNIPERSONALES**

*Sección Primera: Director Titular*

**Artículo 40:** Competencias.

**Artículo 41:** Nombramiento y cese.

*Sección Segunda: Director Pedagógico*

**Artículo 42:** Competencias.

**Artículo 43:** Ámbito y nombramiento.

**Artículo 44:** Cese, suspensión y ausencia.

*Sección Tercera: Jefe de Estudios*

**Artículo 45:** Competencias.

**Artículo 46:** Ámbito, nombramiento y cese.

*Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa*

**Artículo 47:** Competencias.

**Artículo 48:** Ámbito, nombramiento y cese.

*Sección Quinta: Coordinador de Pastoral*

**Artículo 49:** Competencias.

**Artículo 50:** Nombramiento y cese.

*Sección sexta: Coordinador de Administración*

**Artículo 51:** Competencias del Coordinador de Administración.

**Artículo 52:** Nombramiento y cese.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS COLEGIADOS**

*Sección Primera: Equipo Directivo*

**Artículo 53:** Composición.

**Artículo 54:** Competencias.

**Artículo 55:** Reuniones.

*Sección Segunda: Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas*

**Artículo 56:** Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

**Artículo 57:** Composición.

**Artículo 58:** Elección, designación y vacantes.

**Artículo 59:** Competencias.

**Artículo 60:** Régimen de funcionamiento.

*Sección Tercera: Claustro de Profesores*

**Artículo 61:** Claustro de Profesores.

**Artículo 62:** Competencias.

**Artículo 63:** Secciones.

**Artículo 64:** Competencias de las Secciones.

**Artículo 65:** Régimen de funcionamiento.

*Sección Cuarta: Equipo de Pastoral*

**Artículo 66:** Equipo de Pastoral.

**Artículo 67:** Composición.

**Artículo 68:** Competencias.

## **TITULO IV.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 69:** Órganos de coordinación educativa.

### **CAPITULO PRIMERO.- ÓRGANOS UNIPERSONALES**

*Sección Primera: Coordinador de Orientación*

**Artículo 70:** Competencias.

**Artículo 71:** Nombramiento y cese.

*Sección Segunda: Coordinador de Etapa*

**Artículo 72:** Competencias.

**Artículo 73:** Nombramiento y cese.

*Sección Tercera: Coordinador de Departamento*

**Artículo 74:** Competencias del Coordinador de Departamento.

**Artículo 75:** Nombramiento y cese.

*Sección Cuarta: Tutor*

**Artículo 76:** Competencias.

**Artículo 77:** Nombramiento y cese.

### **CAPITULO SEGUNDO.- ÓRGANOS COLEGIADOS**

*Sección Primera: Equipo Docente*

**Artículo 78:** Composición.

**Artículo 79:** Competencias.

*Sección Segunda: Departamento de Orientación*

**Artículo 80:** Composición.

**Artículo 81:** Competencias.

*Sección Tercera: Grupo Coordinador de Calidad*

**Artículo 82:** Composición.

**Artículo 83:** Competencias.

*Sección Cuarta: Otros Departamentos*

**Artículo 84:** Configuración y composición.

**Artículo 85:** Competencias.

## **TÍTULO V.- ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES.**

**Artículo 86:** Valor de la convivencia.

**Artículo 87:** Alteración y corrección.

### **CAPÍTULO SEGUNDO- ALUMNOS**

**Artículo 88:** Criterios de corrección.

**Artículo 89:** Calificación de la alteración de la convivencia.

**Artículo 90:** Gradación de las correcciones.

**Artículo 91:** Corrección.

**Artículo 92:** Órgano competente.

**Artículo 93:** Procedimiento.

### **CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 94:** Valor de la resolución.

### **CAPÍTULO CUARTO.- RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 95:** Correcciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera:** Referencia.

**Segunda:** Relaciones laborales.

**Tercera:** Personal Religioso

**Cuarta:** Amigos del Centro.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Modificación del Reglamento.

**Segunda:** Entrada en vigor.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1:** Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro López Vicuña y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### **Artículo 2:** Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) El Proyecto Educativo Institucional de la Entidad Titular (Religiosas de María Inmaculada), identificador de la oferta educativa en el centro y de su misión de enseñar “evangelizando”.
- c) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- d) La configuración del Centro como Comunidad Educativa, según el Reglamento Provincia España de la Entidad Titular y el Proyecto Educativo Institucional.
- e) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según el Reglamento de la Provincia España de la Entidad Titular de las Religiosas de María Inmaculada (RMI).

### **Artículo 3:** Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo.

---

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

## TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Artículo 4:** Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Artículo 5:** Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### **Artículo 6:** Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo de Titularidad de la Entidad Titular como órgano de dirección de la Entidad Titular, del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.



## Artículo 7: Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
  
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia<sup>2</sup>, son normas de convivencia del Centro:
  - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
  - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta, sobre la base de los siguientes principios:
    - j) Uniforme en las etapas educativas obligatorias, y chándal en 1º bachillerato.
    - k) En todas las etapas educativas se exigirá una vestimenta respetuosa, adecuada y ajustada al protocolo social de un centro educativo.
    - l) Reconocimiento de la identidad del alumno.
  - m) La vestimenta se sujetará a las normas de prevención y seguridad en las instalaciones y actividades educativas.
  - n) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - o) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento y utilización, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - p) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

---

<sup>2</sup> LOE Artículo 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Artículo 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



- q) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento<sup>3</sup>.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ENTIDAD TITULAR**

#### **Artículo 8:** Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo Institucional y del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer<sup>4</sup> el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

#### **Artículo 9:** Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

---

<sup>3</sup> LOE Artículo 124.2

<sup>4</sup> LODE Artículo 57 I).



- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

#### **Artículo 10:** Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a Titular del Centro en los términos señalados en el Artículo 40 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### ALUMNOS

#### **Artículo 11:** Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro<sup>5</sup>.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

#### **Artículo 12:** Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>6</sup> y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

---

<sup>5</sup> LOE Artículo 124 2.

<sup>6</sup> LOE Artículo 6 4 a



- d) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, conjunto del edificio escolar y materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- k) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>7</sup>.

#### **Artículo 13:** Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los Arts. 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

### **CAPÍTULO TERCERO** **PROFESORES**

#### **Artículo 14:** Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular y de acuerdo con la Programación de Etapa.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

---

<sup>7</sup> LOE Artículo 124 1 y 2.

- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 15: Deberes.**

##### **1. Los profesores están obligados a:**

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación didáctica y de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aceptar y promover el Carácter Propio, el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro y otras normas de organización y funcionamiento de la Entidad Titular y de sus actividades y servicios.
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

##### **2. Son funciones del profesorado:**

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.

- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
  - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
  - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
  - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
  - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>8</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

#### **Artículo 16:** Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, conforme a los criterios de selección fijados por ella. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el Artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

---

<sup>8</sup> LOE Artículo 124.3



## CAPÍTULO CUARTO

### PADRES

#### **Artículo 17:** Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo Institucional y del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

#### **Artículo 18:** Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## **CAPITULO QUINTO**

### **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Artículo 19:** Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

#### **Artículo 20:** Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Aceptar y promover el Carácter Propio, el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro y otras normas de organización y funcionamiento de la Entidad Titular y de sus actividades y servicios.

#### **Artículo 21:** Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, conforme a los criterios fijados por ella.

## **CAPITULO SEXTO**

### **OTROS MIEMBROS**

#### **Artículo 22:** Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, antiguos profesores, miembros del “Movimiento Laicos Vicenta María-MOLAVIM” y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.



**Artículo 23:** Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

**Artículo 24:** Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el Artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Aceptar y promover el Carácter Propio, el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro y otras normas de organización y funcionamiento de la Entidad Titular y de sus actividades y servicios.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 25:** Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 26:** Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

**Artículo 27:** Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

**Artículo 28:** Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

**Artículo 29:** Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
  - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los Artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

**Artículo 30:** Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## TITULO II ACCION EDUCATIVA

### **Artículo 31:** Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo de Centro, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Artículo 32:** Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Artículo 33:** Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo Institucional, prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro<sup>9</sup>, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director/a Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

**Artículo 34:** Proyecto Curricular de Etapa.<sup>10</sup>

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
  - h) Los objetivos pastorales a conseguir en cada etapa.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

**Artículo 35:** Programación Didáctica y de aula.

1. Los profesores realizarán las programaciones didácticas y de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

---

<sup>9</sup> Conforme a lo dispuesto en el Artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

<sup>10</sup> La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

2. La programación es aprobada por el Claustro en primaria y por el Departamento de la asignatura en el resto de etapas; y siempre con el visto bueno del Coordinador General de Etapa, o el Director Pedagógico, o, en su caso, el Jefe de Estudios.

**Artículo 36:** Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

**Artículo 37:** Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director/a Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General Titular.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

**Artículo 38:** Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en la Programación General Anual.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

**Artículo 39:** Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador General de Etapa el Coordinador General de Pastoral y el Coordinador de Administración
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Institucional y de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

##### *Sección Primera: Director Titular*

**Artículo 40:** Competencias.

1. Son competencias del Director Titular, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular :
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Educativo de Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa de forma conjunta con el Director/es pedagógico.
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Proponer a la Entidad Titular el nombramiento del Director Pedagógico, conforme al Reglamento de la Provincia España, y demás normativa de la Entidad Titular, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.
  - f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Provincia España de la Entidad Titular.
2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

**Artículo 41:** Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

*Sección Segunda: Director Pedagógico*

**Artículo 42:** Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular (o Entidad Titular) para su nombramiento a los miembros del Equipo Directivo conforme al Reglamento de la Provincia España y demás normativa de la Entidad Titular, al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro y la Programación General de aula.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo y las que estén recogidas en el Reglamento de la Provincia España.

**Artículo 43:** Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional Específica.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.



**Artículo 44:** Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar/Consejo la Comunidad Educativa.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y tras dar audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación el Jefe de Estudios.

En cualquier caso el nombramiento del Director Pedagógico deberá realizarse por la Entidad Titular en un plazo máximo de tres meses, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

*Sección Tercera: Jefe de Estudios*

**Artículo 45:** Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Sustituir al Director/a Pedagógico/a en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- c) Colaborar con los restantes órganos unipersonales, en la elaboración de los horarios académicos de alumnos y profesores, así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las actividades de los Coordinadores de Etapa.
- e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del Departamento de orientación.
- f) Facilitar la organización de los alumnos e impulsar su participación en el instituto.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre disciplina y conducta del Centro.
- h) Llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las Normas de Conducta del Centro y de las sanciones impuestas informando de ellas, a los padres o tutores.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico dentro del ámbito de su competencia.

j) Cualquiera que marque la legislación vigente.

**Artículo 46:** Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas en las que el Jefe de Estudios realizará sus funciones compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico y/o Director Titular.

*Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa*

**Artículo 47:** Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- f) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Artículo 48:** Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

*Sección Quinta: Coordinador de Pastoral*

**Artículo 49:** Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral, el cuidado de la fe y la evangelización en las planificaciones de la obra apostólica.
- b) Impulsar la formación y participación pastoral del personal.
- c) Animar la acción pastoral en y de la Comunidad socioeducativa y su entorno.
- d) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- e) Animar las actividades en las que la obra apostólica participe en colaboración con la Iglesia local.

- f) Participar en la evaluación de la acción pastoral de la obra apostólica.
- g) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

**Artículo 50:** Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

*Sección sexta: Coordinador de Administración*

**Artículo 51:** Competencias del Coordinador de Administración.

Son competencias del Coordinador de Administración:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto de la obra apostólica correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios de la obra apostólica.
- c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden a la obra apostólica.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias de la obra apostólica conforme a las facultades que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por los órganos superiores de gobierno.
- f) Mantener puntualmente informado al Director Titular y al Equipo Directivo de la situación económica de la obra apostólica y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
- h) Llevar la contabilidad y el inventario de la obra apostólica.
- i) Mantener al día el archivo de administración.
- j) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno de la obra apostólica.
- l) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular.

**Artículo 52:** Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **ÓRGANOS COLEGIADOS**

### *Sección Primera: Equipo Directivo*

#### **Artículo 53:** Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director/a Titular, que lo convoca y preside.
  - b) El Director/es Pedagógico/s.
  - c) El Jefe de Estudios.
  - d) El Coordinador de Pastoral
  - e) El Coordinador de Administración
  
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 54:** Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento de la obra apostólica en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar el Plan estratégico de la obra apostólica, conforme a las directrices de los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular, así como establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar la Programación anual de la obra apostólica, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la obra apostólica, con base en el Reglamento de Régimen Interior Marco, para su aprobación por la Entidad Titular o los órganos que esta designe, en el caso del sector de centros educativos, someterlo a informe del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior de la obra apostólica.
- g) Contribuir desde la visión de cada ámbito a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
- h) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la obra apostólica y seguir su ejecución.
- i) Colaborar con el Director Titular en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal de la obra apostólica, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Titular del Centro o los órganos que esta designe.
- j) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.

- k) Proponer al Director Titular el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de etapa y departamento.
- l) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- m) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

**Artículo 55:** Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes. Debiendo ser convocado por el Director/a Titular o por el Director Pedagógico.

*Sección Segunda: Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas*

**Artículo 56:** Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

**Artículo 57:** Composición.

1. El Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
  - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - b) El/los director/es pedagógico/s.
  - c) Cuatro representantes de los profesores.
  - d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos. .
  - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, elegidos por y entre ellos.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
  - g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas.



Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.<sup>12</sup>

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
  - a) Los señalados en las letras a), f) y g) del número anterior.
  - b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
  - c) El Director/es Pedagógico/s de los niveles concertados.

**Artículo 58:** Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y, en caso de existir, otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente Artículo En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

**Artículo 59:** Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
  - e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los Arts. 42 y 43 del presente Reglamento.
  - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el Artículo 16 del presente Reglamento.
  - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

---

<sup>12</sup> Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.



- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el Artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.

#### **Artículo 60:** Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director Titular y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director Titular o en su caso el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de





- antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.
  - c) El Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
  - d) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
  - e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
  - f) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
  - g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
  - h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
  - i) El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
  - j) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
  - k) De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
  - l) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
  - m) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### *Sección Tercera: Claustro de Profesores*

#### **Artículo 61:** Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

**Artículo 62:** Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los Artículos 57.1.c) y 58
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- h) Cualesquiera otra que le sean atribuidas o establezca la legislación vigente.

**Artículo 63:** Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

**Artículo 64:** Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

**Artículo 65:** Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular y en su caso el Director Pedagógico.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- i) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el Artículo 60.12

#### *Sección Cuarta: Equipo de Pastoral*

#### **Artículo 66:** Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

#### **Artículo 67:** Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) El Coordinador/es de Pastoral de etapas.
- f) El orientador.

#### **Artículo 68:** Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y las directrices de la Entidad Titular, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.



- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

## TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 69:** Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación el Equipo Docente, el Departamento de Orientación, el Grupo Coordinador de Calidad y otros Departamentos.

### **CAPITULO PRIMERO** **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### *Sección Primera: Coordinador de Orientación*

**Artículo 70:** Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

**Artículo 71:** Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

#### *Sección Segunda: Coordinador de Etapa*

**Artículo 72:** Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la etapa.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Coordinar y presidir en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del equipo Docente de Etapa.

**Artículo 73:** Nombramiento y cese.

El Coordinador de etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

En el supuesto de inexistencia del coordinador de Etapa las funciones de los mismos serán asumidas por El Coordinador General de Etapa en su ámbito correspondiente.

*Sección Tercera: Coordinador de Departamento***Artículo 74:** Competencias del Coordinador de Departamento.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones de departamento.
- b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia de la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

**Artículo 75:** Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

*Sección Cuarta: Tutor***Artículo 76:** Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos que señale la normativa vigente y del centro.



**Artículo 77:** Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**ÓRGANOS COLEGIADOS**

*Sección Primera: Equipo Docente*

**Artículo 78:** Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo nivel, ciclo, curso o grupo.

**Artículo 79:** Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

*Sección Segunda: Departamento de Orientación*

**Artículo 80:** Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.)
- f) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro a propuesta del Director/es Pedagógico/s, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.



**Artículo 81:** Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

*Sección Tercera: Grupo Coordinador de Calidad*

**Artículo 82:** Composición.

Los miembros del Grupo Coordinador de Calidad son:

- a) El Director/es Pedagógico/s.
- b) El Coordinador de Calidad, designado por El Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.
- c) Los Coordinadores Generales de Etapa.
- d) El Coordinador de Orientación.

**Artículo 83:** Competencias.

Son competencias del Grupo Coordinador de Calidad:

- a) Asistir y participar en las reuniones establecidas.
- b) Acudir a las Reuniones con los Registros, informes y datos o índices solicitados.
- c) Asumir las responsabilidades asignadas por la Entidad Titular.
- d) Elaborar documentos analíticos sobre resultados.
- e) Dirigir, animar y coordinar la implantación de un Sistema de Calidad del Centro, definiendo sus objetivos y posibilitando la implicación activa y responsable de toda la Comunidad Educativa en el mismo.
- f) Elaborar la documentación requerida por el Sistema de Calidad del Centro.

- g) Revisar la implantación, gestión y aplicación del Sistema de Calidad del Centro, corriendo las desviaciones que pudieran aparecer y fijando actuaciones ante las mismas.

#### *Sección Cuarta: Otros Departamentos*

#### **Artículo 84:** Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

#### **Artículo 85:** Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

## TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

### CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Cada centro deberá elaborar ese Anexo I teniendo en cuenta la normativa de su CCAA así como a la propia establecida por cada centro en materia de convivencia.

**Artículo 86:** Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

**Artículo 87:** Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el Artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ALUMNOS

**Artículo 88:** Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
  - a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
  - b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales de agresiones o de acoso.
  - c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
  - d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
  - e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
  - f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
  - g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

**Artículo 89:** Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

**Artículo 90:** Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

- a) Son circunstancias atenuantes:



- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - La falta de intencionalidad.
  - La reparación inmediata del daño causado.
  - Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
- b) Son circunstancias agravantes:
- La premeditación y la reiteración.
  - Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
  - El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
  - Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
  - La realización de actos forma colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

#### **Artículo 91:** Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
  - a) Amonestación verbal o por escrito.
  - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
  - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
  - d) Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
  - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
  - f) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
  - g) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro conforme a la normativa vigente y del Centro.
  - h) Expulsión de determinadas clases por un determinado periodo de tiempo conforme a la normativa vigente y del Centro.
  - i) Expulsión del Centro por un por un determinado periodo de tiempo conforme a la normativa vigente y del Centro.
  - j) Cambio de grupo del alumno.
  - k) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
  - l) Expulsión definitiva del Centro.



2. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, se efectuarán conforme a la normativa vigente y al presente Reglamento, y su anexo y normativa del Centro.
3. En caso de existencia de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas o justificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 20% en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado impide la aplicación de los criterios de evaluación. A estos efectos en las programaciones de cada asignatura se establecerán los procedimientos de extraordinarios de evaluación que correspondan.

**Artículo 92:** Órgano competente.

Serán órganos competentes para la corrección y adopción de sanciones aquellas que designe el presente Reglamento conforme al Anexo I y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 93:** Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROCEDIMIENTO CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 94:** Valor de la resolución.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector. El desarrollo de este proceso será especificado en el Plan de Convivencia del Centro.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 95:** Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:





- a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera:** Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los Artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el Artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda:** Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera:** Personal Religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta:** Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa del Centro.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera:** Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar/Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

**Segunda:** Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2020/21. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de concertos educativos.